



# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

010 K

17 de octubre 2024.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20, 116 y 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Honorable Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 116 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reelección es un concepto político que se refiere a la posibilidad de que un funcionario público, como un presidente, diputado o senador, sea elegido nuevamente para ocupar el mismo cargo después de completar su mandato inicial.

Hay distintos tipos de reelección, las cuales son:

- Reelección inmediata: Un funcionario puede ser reelegido inmediatamente después de completar su mandato.
- Reelección no inmediata: Un funcionario debe esperar un período determinado antes de poder ser reelegido.
- Reelección ilimitada: No hay límites para la cantidad de veces que un funcionario puede ser reelegido.

La reelección puede llevar a la concentración del poder, corrupción, falta de renovación y perpetuación de errores. También puede limitar la participación de nuevos líderes e ideas.

La frase “Sufragio efectivo, no reelección” tiene una rica historia en México. Fue el lema elegido por Francisco I. Madero para su campaña electoral en 1910, cuando se enfrentó a Porfirio Díaz, quien había acumulado 35 años en el poder. Este lema se convirtió en el grito de guerra de la Revolución Mexicana, que buscaba poner fin a la dictadura de Díaz y establecer una democracia verdadera en el país.

La idea de “sufragio efectivo” se refería al respeto a la voluntad popular manifestada mediante el voto,

mientras que “no reelección” buscaba evitar que un líder se perpetuara en el poder. Esta frase se convirtió en un principio fundamental de la Constitución de 1917, que estableció la no reelección presidencial y gubernamental.

Es interesante notar que Porfirio Díaz había sido un defensor de la no reelección en el pasado, pero una vez en el poder, cambió de opinión y se benefició de la reelección indefinida. Madero, por otro lado, se comprometió a establecer una democracia verdadera en México, y su lema se convirtió en un símbolo de la lucha por la libertad y la justicia.

La Revolución Mexicana, que comenzó en 1910, fue un momento crucial en la historia del país, y el lema “Sufragio efectivo, no reelección” se convirtió en un llamado a la acción para los mexicanos que buscaban un cambio. Aunque la revolución fue un proceso complejo y tumultuoso, el lema de Madero sigue siendo un recordatorio importante de la importancia de la democracia y la no reelección en la política mexicana.

Es importante destacar que, la no reelección es un principio fundamental de la democracia mexicana, establecido en la Constitución desde 1917 en su artículo 83.

**Artículo 83:** *El Presidente de la República no podrá ser reelecto para el período inmediato siguiente, ni podrán ser electos para dicho período el ciudadano que haya ocupado la Presidencia de la República durante cualquier tiempo del período anterior.*

Además, la Constitución establece límites para la reelección de otros cargos públicos:

**Artículo 59:** *Los senadores no podrán ser electos para más de dos periodos consecutivos.*

**Artículo 63:** *Los diputados no podrán ser electos para más de cuatro periodos consecutivos.”*

**Artículo 115:** *Los gobernadores de los estados no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente.*

La reelección inmediata, como ya mencionamos, la podemos definir como la posibilidad jurídica para que un ciudadano que haya desempeñado algún cargo de elección popular ocupe nuevamente éste al finalizar el periodo de su ejercicio, sin la necesidad de que exista un periodo intermedio donde no se ejerza el puesto.

En las elecciones 2021, según el Instituto Nacional Electoral, según resultados preliminares, 305

presidentes municipales y seis alcaldes de la Ciudad de México lograron su reelección en 25 de las 30 entidades donde se eligieron ayuntamientos y alcaldías.

De igual forma, 66% de los senadores electos en 2021 habían sido reelegidos previamente y 55% de los diputados electos en 2021 habían sido reelegidos previamente.

Es por esto, que el 3 de julio del año cursante Claudia Sheinbaum Pardo, la presidenta electa de México, presentó este miércoles un nuevo paquete de iniciativas de reformas constitucionales, entre ellas una que busca eliminar la reelección directa de diputados y senadores. Esto debido a que, según sus palabras:

*El pueblo de México no quiere reelección, y eso lo vimos en la precampaña, en la campaña. Entonces, solamente estamos retomando lo que dice la gente y poniéndolo en la Constitución, regresando a la Constitución a su redacción original.*

La presente iniciativa retoma los postulados revolucionarios del “Sufragio Efectivo, No Reelección”, es por esto por lo que es necesario analizar la situación de los ayuntamientos, conformados por un presidente o presidenta municipal, las personas integrantes del cabildo, regidores y síndicos, así mismo como del poder legislativo.

Si bien consideramos que un periodo de tres años es insuficiente para realizar un plan de gobierno eficaz y eficiente, con metas a mediano y largo plazos, estamos convencidos de que la reelección no asegura la consecución de esos logros, por lo que la presente iniciativa busca dotar de confianza a los alcaldes y presidentes municipales, para que, desde la entrada en vigor de su mandato, puedan visualizar su planeación estratégica de su mandato.

El “Sufragio efectivo, no reelección” es un símbolo importante de la lucha por la democracia y la justicia en México. Su legado sigue siendo relevante hoy en día, y su impacto en la historia de México es innegable. Es por eso, que nosotros como legisladores tenemos el deber de llevar este lema histórico a nuestra realidad en nuestra constitución estatal.

Es que por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforman los artículos 20, 116 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 20.* El Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años, sin la opción de ser reelectos en los periodos consecutivos. La elección se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya su función la Legislatura.

...

...

*Artículo 116.* Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos electos directa o indirectamente que desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser reelectos para el período inmediato.

...

*Artículo 117.* Los ayuntamientos tendrán un período de ejercicio de tres años, sin la opción de ser reelectos por un periodo más. La elección de la totalidad de sus integrantes se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya el período constitucional, y tomarán posesión de su cargo el día primero del mes de septiembre del año de su elección.

...

#### TRANSITORIOS

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia, Michoacán, a 09 del mes de octubre del año 2024.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)